Diputada Angélica Casillas Martínez
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato
P R E S E N T E

Diputada María Eugenia García Oliveros, integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y los Artículos 175, fracción II y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el cual **se reforma el Código Penal del Estado de Guanajuato** en materia de **Interrupción Legal del Embarazo**, con fundamento en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

> "[...] encuadrar prácticas como el aborto en delitos constituye un acto simbólico de represión hacia la vida y la libertad de las mujeres. Se nos dice de manera muy clara, aunque entre líneas, que no somos dueñas de nuestros cuerpos, que nuestra sexualidad debe ser eminentemente heterosexual y, por si fuera poco, que toda práctica sexual que tengamos estará encaminada a la reproducción y que es nuestra total y completa responsabilidad el control de la reproducción."[1]

La despenalización del aborto constituye una medida necesaria para garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de las mujeres,

[1] Tello, Nayely. "Red de Acompañantes León: una lucha desde la resistencia" En *si el Estado te abandona, NOSOTRAS te acompañamos*, coord. Yessica Ivet Cienfuegos Martínez, 29-42. León, Guanajuato, 2025.

en particular los derechos a la dignidad humana, la autonomía reproductiva, la igualdad y la salud.

En contra parte, la penalización absoluta del aborto ha demostrado ser ineficaz, y al mismo tiempo ha generado graves consecuencias sociales y jurídicas, como la criminalización jurídica y social de las mujeres, privándoles de elegir libremente sobre su vida reproductiva y sexual.

Los procesos de criminalización del aborto impactan de manera desproporcionada en mujeres en situación de vulnerabilidad económica y social, generando que se profundicen desigualdades estructurales que afectan la plena garantía de sus derechos.

En México, la lucha por la interrupción legal del embarazo tiene décadas y han sido miles las mujeres que a lo largo de la historia han puesto sus vidas en esta lucha por la conquista de los derechos sexuales y la autonomía reproductiva de niñas, adolescentes, mujeres y personas con capacidad de gestar. Esta lucha ha buscado de forma incansable que se reconozca el derecho de las mujeres a decidir de manera libre e informada, sin coerción ni sanción penal y dentro de un marco de atención médica segura y regulada.

Esta lucha alcanzó la primera de muchas conquistas en el año 2007, cuando la asamblea legislativa del entonces Distrito Federal despenalizó el aborto hasta la 12 semana de gestación. Desde entonces y hace casi dos décadas, el debate jurídico respecto de la constitucionalidad de la despenalización del aborto lo concluyó la Suprema Corte al abordar la determinación de la asamblea legislativa de la hoy Ciudad de México, declarando que **sí constitucional la despenalización del aborto hasta la semana 12 de gestación**, En la resolución, la Corte señaló:

> Este Tribunal considera que la medida utilizada por el Legislador resulta de este modo idónea para salvaguardar los derechos de las mujeres, **pues la no penalización de la interrupción del embarazo tiene como contraparte la libertad de las mujeres para que decidan respecto de su cuerpo, de su salud física y mental e, incluso, respecto de su vida,** pues no podemos desconocer que aun en la actualidad, como lo refiere claramente el legislador del Distrito Federal en su exposición de motivos, existe mortandad materna.[2]

En los últimos años, la Suprema Corte de Justicia ha emitido resoluciones señalando que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta. Es el caso de la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, donde la Suprema Corte estableció que **la criminalización de la interrupción voluntaria del embarazo en todo momento, supone la total supresión del derecho constitucional a elegir de las mujeres y de las personas con capacidad de gestar, y la vulneración de la dignidad, la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad al impedirse la posibilidad de elegir el propio proyecto de vida;** además de que se crea un mecanismo de violencia de género que refuerza roles que repercuten en la igualdad jurídica:

> 131. La constitucionalización del derecho a decidir, permite sostener que **no tiene cabida dentro de la doctrina jurisprudencial de este Tribunal Constitucional, un escenario en el cual la mujer y las personas con capacidad de gestar no puedan plantearse el dilema de continuar o interrumpir su embarazo por un corto periodo de tiempo al inicio de la gestación**, pues ello equivaldría a asumir que su dignidad y autonomía personal pueden modularse y restringirse en función de supuestos basados en un constructo social que, antes que personas independientes, las configura como instrumentos de procreación, lo que además conllevaría una lesión de origen a su integridad psicoemocional al limitar las posibilidades en relación con su plan y proyecto de vida, e impediría

[2] En línea: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc_Inc_2007_146_Demanda.pdf

alcanzar el bienestar integral en su carácter de meta permanente del derecho a la salud.[3]

En esa sentencia, la Suprema Corte de Justicia abordó la Legislación del Estado de Coahuila, que criminalizaba la interrupción del aborto de manera absoluta.

A la fecha son 24 entidades federativas en donde se ha despenalizado el aborto, ya sea por vía legislativa o por vía judicial: Ciudad de México, Oaxaca, Hidalgo, Veracruz, Coahuila, Baja California, Colima, Sinaloa, Guerrero, Baja California Sur, Quintana Roo, Puebla, Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí, Zacatecas, Estado de México, Chiapas, Nayarit, Chihuahua, Yucatán, Campeche, Tabasco y Tlaxcala.[4]

A pesar los avances impresionantes que se han dado durante los últimos años, y en contra de toda lógica jurídica aún hay algunos Congresos han mantenido la penalización absoluta del aborto, como es el caso del Congreso de Guanajuato, donde se les ha dado la espalda a las mujeres en múltiples ocasiones.

El caso de Guanajuato.

El pasado 2025 se vivieron momentos históricos, pero también vergonzosos para el Congreso de Guanajuato como institución pública. Por un lado, se logró llevar a discusión en Pleno diversas iniciativas que buscaban despenalizar el aborto y garantizar el derecho de las niñas, adolescentes, mujeres y personas gestantes a la interrupción legal del

[3] En línea: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2021-08/AI%20148.2017.pdf
[4] En la lista no se considera el caso de Aguascalientes por el retroceso en materia del derecho a la interrupción del embarazo que ocurrió en 2024, luego de que la asamblea legislativa aprobara una reforma al Código Penal estatal que cambió el límite para la interrupción voluntaria del embarazo de las 12 semanas a solo 6 semanas de gestación.

embarazo, sin embargo, varias diputadas y diputados decidieron votar en contra de los derechos humanos y mantener un esquema normativo que criminaliza y vulnera de forma grave los derechos de las guanajuatenses.

A pesar de que se sabía, aunque que se quisiera ignorar, que el Código Penal de Guanajuato contenía artículos inconstitucionales, decidieron mantener la norma vigente. Por ello no debe sorprender a las y los legisladores que el pasado 18 de diciembre se notificó al Congreso del Estado de Guanajuato sobre el trámite de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad con expediente 16/2025. A partir de dicha notificación, este Congreso cuenta con 90 días para realizar las modificaciones necesarias a fin de eliminar o modificar los artículos declarados inconstitucionales del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Dicho acto tiene como origen la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada en el amparo en revisión 525/2024, promovido por la Asociación Civil GIRE, en la cual la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó, entre otras cosas, que:

> "[...], la penalización del aborto autoprocurado o consentido vulnera una serie de derechos interdependientes que tiene implicaciones directas en la vida de las mujeres y personas con capacidad de gestar y cuya tutela está a cargo de todas las autoridades estatales. Además, esta prohibición está fincada en estereotipos de género que juegan un factor fundamental en la discriminación estructural en razón de género que coloca a las mujeres y personas con capacidad de gestar en una desventaja. La tipificación del delito de aborto voluntario, entonces, se traduce automáticamente en la vulneración a todos estos elementos que lo sostienen."

En la misma resolución, se declaró la inconstitucionalidad total de los artículos 159, 160 y 163, y parcial del artículo 162, del Código Penal del Estado de Guanajuato, que penalizan de forma absoluta el aborto.

Era cuestión de tiempo para que se nos notificara el trámite de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad, por ello, durante la última discusión respecto de la despenalización del aborto el pasado 4 de diciembre señalé en tribuna que el camino a seguir era muy claro: O este Congreso modificaba las normas declaradas inconstitucionales o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia lo haría a través de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad. Hoy estamos en las mismas circunstancias, solo que ahora no se puede pretextar la falta de notificación del trámite, ni tampoco debería ignorarse la inconstitucionalidad de la norma.

Mantener vigente una norma inconstitucional y por ello ineficaz, ha sido un capricho injustificado cuyo único fin es perpetuar el estigma, la discriminación, la persecución social y la violencia de género contra las mujeres que decidan ejercer sus derechos.

Hoy la Suprema Corte de Justicia de la Nación nos da la razón, no solo a las y los legisladores que votamos por la de la despenalización y la no criminalización, sino también a todas las mujeres que han encabezado de forma histórica esta lucha en Guanajuato.

Hay que señalar que, de no atender este Congreso el llamado a reformar el Código Penal estatal para eliminar las porciones normativas inconstitucionales que criminalizan de manera absoluta el aborto, la consecuencia será que la Suprema Corte emita la Declaratoria General de

Inconstitucionalidad, de la misma forma que ocurrió en el estado de Chihuahua con la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2024[5].

En dicha resolución, la Suprema Corte advirtió que el Congreso del Estado de Chihuahua no reformó ni derogó los artículos inconstitucionales que criminalizaban el aborto de forma absoluta en el plazo concedido legalmente y en consecuencia determinaron:

> 47. En consecuencia, a juicio de este Tribunal Pleno, el problema de inconstitucionalidad advertido se superará declarando con efectos generales la inconstitucionalidad de los preceptos 143, párrafos primero y segundo, 145 y 146, proemio y fracción I, del Código Penal del Estado de Chihuahua [...].

Las y los legisladores de Guanajuato tenemos la oportunidad de dar un paso fundamental en los derechos de las niñas, adolescentes, las mujeres y personas con capacidad de gestar o seguir ignorando lo evidente: la interrupción legal de embarazo es un derecho conquistado que no esta a debate.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito presentar la presente propuesta a fin de reformar los artículos 158, 159, 161, 162 y 163 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

En concreto se propone modificar la definición del tipo penal de aborto, **únicamente en el supuesto de que se realice después de la décima segunda semana de gestación.** Además, se propone incorporar el trabajo en favor de la comunidad como opción de penalidad a quien se realice un aborto después de la decima segunda semana de gestación.

[5] En línea: https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2024/71/2_330436_7103_firmado.pdf

Así mismo, proponemos **reformar el tipo penal de aborto forzado, a efecto de aumentar la sanción a fin de otorgar mayor protección a las mujeres y a las personas con capacidad para gestar que sean obligadas a abortar**, además de proponer un agravante cuando se empleare violencia física o moral contra la mujer.

Finalmente, proponemos reformar el artículo 163, para el efecto de cambiar la categoría de no punibilidad por la de exclusión del delito en los siguientes supuestos: **cuando sea causado por culpa de la mujer embarazada, o el procurado o consentido por ella cuando el embarazo sea el resultado de una violación; y cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte o de un grave daño a la salud.**

Esto, en congruencia con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia en la sentencia antes mencionada.

En suma, no hay opción, el Código Penal de Guanajuato debe reformarse para adecuarse a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De negarse, este congreso se mostraría cómplice y permisivo frente a esta forma de violencia contra los derechos de las mujeres y de las personas con capacidad para gestar, pero, además, nos veríamos en la penosa situación de que la Suprema Corte de Justicia nos corrija la plana.

Debemos actuar compañeras y compañeros. Si no lo hacemos, la criminalización del aborto en el Código Penal quedará sin efectos en todo el Estado de Guanajuato y para todas las mujeres por determinación de la Suprema Corte de Justicia, una vez transcurridos los 90 días que tenemos para adecuar nuestra normativa.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 176, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. **Impacto jurídico:** De aprobarse la presente propuesta se reformarían diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato a fin de eliminar la criminalización absoluta del aborto.

II. **Impacto administrativo:** No se contempla un impacto administrativo.

III. **Impacto presupuestario:** No se contempla un impacto presupuestal.

IV. **Impacto social:** De aprobarse la presente propuesta se reforzaría la protección efectiva de los derechos humanos de las mujeres y de las personas con capacidad de gestar, así como al fortalecimiento de la salud pública, la igualdad sustantiva y la justicia social.

V. **Impacto de género:** De aprobarse la presente propuesta se daría un paso urgente en el respeto al derecho a la autonomía reproductiva, la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad, al reconocer que las mujeres y las personas con capacidad de gestar son sujetos plenos de derechos, capaces de tomar decisiones informadas sobre su cuerpo y su proyecto de vida, sin imposiciones punitivas del Estado.

Así, me permito someter a consideración del pleno de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO. – Se reforman los Artículos 158, 159, 161, 162 y 163 del Código Penal del Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

Artículo 158.- Aborto es **la interrupción del embarazo después de la décimo segunda semana de gestación.**

Artículo 159.- A la mujer que **voluntariamente** provoque o consienta su aborto **después de la décimo segunda semana de gestación,** se le impondrá de seis meses a tres años de prisión, de cinco a treinta días multa **o de treinta y cinco a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad. En este caso, el delito sólo se sancionará cuando se haya consumado.**

Artículo 161.- **Aborto forzado es la interrupción del embarazo en cualquier etapa de este sin el consentimiento de la mujer embarazada.**

A quien provoque el aborto forzado, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y de cuarenta a ochenta días multa. Si mediare violencia física o moral, se impondrá de once a catorce años de prisión.

Artículo 162.- Si en el aborto o **aborto forzado** a que se refieren los dos artículos anteriores, participare un médico, partero o enfermero, se le suspenderá además en el ejercicio de su profesión o actividad por un tiempo igual al de la sanción privativa de la libertad impuesta.

Artículo 163.- **Se excluye del delito de aborto:**

I. Cuando sea causado por culpa de la mujer embarazada así como el procurado o consentido por ella, cuando el embarazo sea el resultado de una violación.

II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte o de un grave daño a la salud.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Guanajuato, 26 de enero de 2026

Protestamos lo necesario

Grupo Parlamentario de morena

LXVI Legislatura

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

AUTORIDAD CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	53616
Asunto:	INICIATIVA
Descripción:	Se remite iniciativa la cual solicito se inscriba en el orden del día, agradeciendo el apoyo.
Destinatarios:	SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato ANGELICA CASILLAS MARTINEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2875_20260127101755490_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica

Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	MARIA EUGENIA GARCIA OLIVEROS	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.04	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	27/01/2026 04:18:42 p. m. - 27/01/2026 10:18:42 a. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	64-14-6c-28-df-c2-15-f4-22-f4-4e-b1-5f-9f-8a-de-4d-29-0b-8b-5f-fd-2b-8b-b5-25-da-d4-c6-df-10-26-86-30-52-cd-1f-37-bc-e5-2a-28-c6-f1-52-ac-41-bf-77-60-5d-c2-b9-5d-e8-1e-1e-04-24-06-9e-73-f8-a1-fb-35-16-50-9b-c6-b4-f9-46-9e-27-5f-d5-37-9c-b2-a0-f8-42-3b-c6-fe-e2-04-36-7a-10-78-d5-57-e6-47-c7-0f-87-70-6c-59-bf-e8-2a-52-6a-7d-55-81-f4-a9-4c-16-49-4b-57-22-21-0c-71-1f-d9-39-a2-85-d7-e9-06-7b-7f-db-4f-7b-72-26-77-ab-fc-94-61-f9-3e-54-d6-bb-dc-06-8d-6a-ae-cd-8b-3c-ef-99-da-2b-8b-cf-8d-2c-16-1c-d6-cf-7e-31-43-64-ad-82-aa-d0-b0-cb-67-35-ae-e3-be-12-ca-03-6d-1f-3e-0d-85-91-2a-d8-9f-8c-77-d4-9a-0f-7c-52-36-b7-9f-66-da-01-55-40-fa-4f-2c-7f-d7-11-48-e1-48-13-8f-b5-03-1f-ed-d4-89-15-a9-c5-60-b2-ca-fe-f9-12-9b-2d-92-c2-73-e3-36-09-40-57-30-62-00-91-75-ad-19-5d-bf-e3-fe-8e		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	27/01/2026 04:21:00 p. m. - 27/01/2026 10:21:00 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	27/01/2026 04:19:26 p. m. - 27/01/2026 10:19:26 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	639051059663263685
Datos Estampillados:	bCrsFs+jguT6lpFAuY2q+L1J+SQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	444215024
Fecha (UTC/CDMX):	27/01/2026 04:19:47 p. m. - 27/01/2026 10:19:47 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	27/01/2026 04:25:40 p. m. - 27/01/2026 10:25:40 a. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	5a-23-38-f5-8c-db-2b-12-1b-bb-1a-b1-df-a9-e2-0a-c4-94-63-82-61-f7-18-ee-c8-05-7a-36-fb-25-64-f0-3f-80-3a-28-b5-0f-3d-ef-20-12-d1-03-03-ed-a1-a8-a8-0f-be-d2-6b-e2-f9-48-d7-8d-66-f0-96-de-56-b6-dc-8a-f3-a3-33-76-04-4b-2b-e0-29-e7-99-49-41-42-76-ed-c2-a9-fb-20-84-35-9e-d4-db-c7-ca-68-f5-28-f1-3f-fa-f4-7c-86-25-df-22-42-b0-72-44-d3-6c-b3-91-bd-0c-f5-14-9c-23-ef-80-06-ce-7b-f9-9d-c8-02-11-25-56-88-f4-2a-6e-67-3a-7f-bf-8a-4a-29-b0-07-64-b7-06-f7-62-97-09-f2-26-ee-63-48-3d-8f-ad-fb-ee-68-3b-c5-5d-f7-f9-de-d6-ac-19-cd-89-a3-df-af-33-71-45-51-eb-95-4d-26-c6-75-73-26-b8-ae-8a-28-8e-73-f7-69-92-69-cf-7c-36-df-59-da-f2-a5-bc-b3-02-7f-78-5b-ba-00-7e-4e-02-ac-a8-a9-e9-e5-4b-bc-0f-8d-5e-c4-86-e9-2e-ff-99-92-2e-e4-e9-24-da-3c-ba-f6-6d-81-41-c1-dc-4a-1d-32-d1-8f-2e-2a-3a-00		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	27/01/2026 04:27:57 p. m. - 27/01/2026 10:27:57 a. m.

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	27/01/2026 04:26:24 p. m. - 27/01/2026 10:26:24 a. m.

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	444216023
Fecha	27/01/2026 04:26:45 p. m. -

Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	**Nombre Emisor de Respuesta TSP:**	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	**(UTC/CDMX):**	27/01/2026 10:26:45 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	**Emisor Certificado TSP:**	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	**Nombre del Emisor:**	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	**Identificador de Respuesta TSP:**	639051063841547220	**Número de Serie:**	2c
		Datos Estampillados:	BFQKZBG+bDTf81qQ8MjhDQIIA1g=		